



## CERTIFICADO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO

F BSCTIA 17015

### Título Único

Emisión No.: F BSCTIA 17015

Certificado No: 17015

Valor de la Emisión: 500,000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100M.N.), representada por 5,000,000 certificados con un valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

En términos del Artículo 62 de la Ley de Instituciones de Crédito, Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (el “Emisor”), expide el presente título único (el “Título”) que ampara 5,000,000 certificados de depósito bancario de dinero a plazo (los “Certificados”) con un valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno, por un valor total de 500,000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100M.N.), conforme a los siguientes términos:

1. Certificados. El presente Título ampara 5,000,000 certificados, con un valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno, y un valor total de 500,000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100M.N.), el “Monto de Principal”) conforme a los siguientes términos:

2. Plazo y Vencimiento; Principal y Términos de Pago.

(a) Plazo y Vencimiento. El vencimiento de los Certificados tendrá lugar en la fecha que ocurra 84 (ochenta y cuatro) días naturales después de su emisión (el “Plazo”), es decir, el día 21 de Julio del 2017 o de ser inhábil, al siguiente Día Hábil (la “Fecha de Vencimiento”). El pago del Monto de Principal conforme a los Certificados tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento (en adelante, la “Fecha de Liquidación”).

(b) Monto de Principal. El Monto de Principal de los Certificados será pagado en la Fecha de Liquidación.

3. Rendimiento y Términos de Pago.

**Tasa de Interés:** De conformidad con la periodicidad de pago de intereses y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados de Depósito, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal a una tasa anual igual a la que hace referencia el siguiente párrafo, la cual se calculará 1 (un) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), que registró precisamente durante el Periodo de Intereses de que se trate.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 0.055% (cero punto cero cincuenta y cinco por ciento) a la tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (“TIIE” o “Tasa de Interés de Referencia”) a plazo de hasta 29 (veintinueve) días (o la que sustituya a ésta), o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse

como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, se utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados de Depósito, aquella que dé a conocer el Banco de México como la tasa sustituta de TIIE aplicable, en caso de que dicha tasa sustituta no sea publicada por Banco de México, se utilizará la que el Emisor determine conforme a lo dispuesto en la Circular 3/2012 expedida por Banco de México.

**Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses:** 6.9475% (seis punto noventa y cuatro setenta y cinco).

**Periodicidad en el Pago de Intereses.** El presente Certificado de Depósito contará con 3 (tres cupones) periodos de intereses de 28 días cada uno, siendo el primero del 28 de Abril del 2017 al 26 de Mayo del 2017, o si fuera inhábil, el siguiente Día Hábil (“Fecha de Pago de Intereses”), considerando los días efectivamente transcurridos entre cada Fecha de Pago de Intereses, contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido. La primera Fecha de Pago de Intereses será el 26 de Mayo del 2017.

4. Forma de Pago. Todas las sumas pagaderas respecto del presente Título serán pagadas por el Emisor, por conducto de S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (“Indeval”), en sus oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Col Cuauhtémoc C.P. 06500 México, D.F. El capital de los Certificados será pagado por S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. en la Fecha de Liquidación.

5. Exigibilidad. En los términos del Artículo 62 de la Ley de Instituciones de Crédito, el presente instrumento es un título de crédito y, en consecuencia, producirá acción ejecutiva en contra de Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

6. Acreditamiento de la Titularidad. Este Título es emitido para ser depositado en S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del Artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores y por lo tanto, el nombre, nacionalidad y domicilio de sus tenedores no está especificado. En virtud de lo cual, para demostrar la titularidad, el tenedor deberá de proceder de conformidad con lo establecido por el Artículo 290 y demás relativos de la Ley del Mercado de Valores.

El Emisor se obliga a emitir uno o más Certificados en substitución del presente Título, cuando S.D. Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. se lo solicite, con el objeto de que S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. entregue nuevos Certificados a cualquier tenedor que lo hubiera solicitado.

7. Impuestos. El Emisor realizará todos los pagos conforme al presente Título una vez efectuadas cualesquiera deducciones por concepto de retenciones u otros impuestos aplicables.

8. Evaluación Independiente. El Tenedor acepta haber efectuado una evaluación independiente de las características del Certificado, de la calidad crediticia del Emisor, de las condiciones que afectan o podrían afectar al mercado mexicano, la economía mexicana o al Emisor y de cualquier otra circunstancia que a considerado conveniente, y no hemos basado dicha evaluación en los consejos, información o recomendaciones efectuadas o proporcionadas por el Emisor.

9. Garantía. Los Certificados contienen una obligación directa no subordinada del Emisor la cual no está ni será garantizada por cualquier persona o con cualquier bien.

10. Prohibiciones. La Emisora, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones XV, XVI, XVII y XIX, inciso a), del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, no podrá prepagar los Certificados, adquirirlos, ni los mismos podrán ser recibidos en garantía por la Emisora.

La Emisora no podrá otorgar beneficios, cubrir reembolsos, compensaciones, comisiones u otros conceptos, en favor, directa o indirectamente, de los tenedores de los Certificados, en exceso de los que se hubieren pactado al celebrar la operación respectiva.

La Comisión Nacional Bancaria de Valores, por medio del oficio No. DGE-1613 Folio 5010, de fecha 19 de junio de 1991, autorizó a la Emisora la inscripción genérica de sus valores en el Registro Nacional de Valores.

11. Ley Aplicable y Jurisdicción. Este Título estará regido y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con cualquier controversia que pudiere surgir en relación con el presente Título, el Emisor expresa e irrevocablemente se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes localizados en la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, renunciando a cualquier otro fuero al cual tuviere derecho en virtud de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

EN TÉRMINOS DE LOS CAPÍTULOS I Y II DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, SÓLO SE PAGARÁ EL SALDO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, CONSIDERANDO EL MONTO DEL PRINCIPAL Y ACCESORIOS, POR LAS OPERACIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, HASTA POR UN IMPORTE EQUIVALENTE A CUATROCIENTAS MIL UNIDADES DE INVERSIÓN POR PERSONA FÍSICA O MORAL, CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO Y CLASE DE DICHAS OBLIGACIONES A SU FAVOR Y A CARGO DE UNA MISMA INSTITUCIÓN.

Este Certificado se emite en la Ciudad de México, el día 28 de Abril de 2017.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE  
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

\_\_\_\_\_  
**Por:**  
**Cargo:**

\_\_\_\_\_  
**Por:**  
**Cargo:**